Secretaria. Pasa a despacho de la señora Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Martha Ginneth Rincón Linares vs. Colfondos S.A. y Colpensiones. Rad. 2023-00039-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1673

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que la parte actora remitió correo electrónico para la notificación de los entes demandados, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y el Ministerio Público, sin allegar acuse de recibo del Mensaje, sin embargo, en el término de traslado, COLPENSIONES, a través de apoderada judicial, radicó escrito de contestación el cual cumple las exigencias del artículo 31 del CPTSS, motivo por el cual se tendrá por contestada la demanda por la entidad.

En cuanto a COLFONDOS S.A., se notificó personalmente a través de apoderado judicial el día 30 de marzo de 2023, descorriendo oportunamente el traslado de la demanda y revisado el escrito allegado, se dispondrá su admisión, por cuanto reúne las exigencias del artículo 31 del CPTSS, igualmente se anexará a los autos, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, el escrito de intervención aportado por el Ministerio Público.

Finalmente, continuando con el proceso, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia del artículo 77 del CPTSS y de ser posible continuar con la de trámite y fallo; audiencia que se efectuará virtualmente a través de las plataformas dispuestas por éste y conforme a lo estipulado en la Ley 2213/2022.

En virtud de lo expuesto el Juzgado

DISPONE:

- 1.-Téngase por contestada la demanda por la parte pasiva.
- 2.-Incorpórse a los autos el escrito de intervención presentado por el Ministerio Público, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.
- 3.-Señalase el día 17 de julio de 2023 a las 11:00 AM., para la realización de la audiencia obligatoria de Conciliación, Decisión de excepciones previas, de Saneamiento y Fijación del litigio con la nueva demandada, INSTANDO a las partes y a sus apoderados judiciales para que comparezcan anotando que en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que gobiernan en el procedimiento laboral, el despacho, a continuación de la audiencia aludida, se puede constituir en AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO del Artículo 80 ibidem, a efecto de practicar las pruebas decretadas y proferir la sentencia correspondiente a la instancia que se surte; audiencia que se realizará virtualmente vía MICROSOFT TEAM o LIFESIZE, plataformas puestas a disposición por el Centro de Documentación Judicial CENDOJ.

La inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el artículo 77 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, cuales son:

- 1.-Si se trata del demandante se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la contestación de la demanda y en las excepciones de mérito.
- 2.-Si se trata del demandado, se presumirán ciertos los hechos de la demanda susceptibles de confesión.
- 3.-Las mismas consecuencias se aplicarán a la demanda de reconvención.

- 4.-Cuando los hechos no admitan prueba de confesión, la no comparecencia de las partes se apreciará como indicio grave en su contra.
- 5.-En el caso del inciso quinto de este artículo, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados dará lugar a la imposición de una multa a favor del Consejo Superior de la Judicatura, equivalente a un (1) salario mínimo mensual vigente.
- 4.-Se requiere a las partes y sus apoderados, presten la colaboración necesaria para el cabal desarrollo de la audiencia y se ajusten al protocolo que debe seguirse para la realización de las audiencias virtuales, allegando con antelación sus correos electrónicos y números de contacto al correo j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. Oportunamente se les enviará a través del correo aportado o que obre en el expediente, el link de acceso a la diligencia y vínculo para consultar el expediente.
- 5.-Reconócese personería a los abogados María Elizabeth Zúñiga, portadora de la TP. 64937 del CSJ e identificada con la CC. 41599079 para que actúe en el proceso como apoderada de COLFONDOS S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP. 258258 del CSJ para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a Victoria Eugenia Valencia Martínez, con TP. 295531 del CSJ y con CC. 1113662581, para que obre como apoderada sustituta de la entidad.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Angela Maria Victoria Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71034c2892bb3e3866d3d39e520bdc621945a35cf9b1c677fe49f4691942adeb**Documento generado en 26/06/2023 11:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica